

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL SÍNDROME DE DOWN DE MÁLAGA

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL SÍNDROME DE DOWN DE MÁLAGA han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto celebrada el día 13 de junio de 2026, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Málaga, a fecha de firmas electrónicas:

EL SECRETARIO

**MENDEZ ZAPATA
GUILLERMO -** Firmado digitalmente
por MENDEZ ZAPATA
GUILLERMO -
Fecha: 2026.06.25
11:29:22 +02'00'

Guillermo Méndez Zapata

EL PRESIDENTE

**RICARDO
FERNANDEZ
PALACIOS (R:
G29564739)** Firmado digitalmente por
RICARDO
FERNANDEZ PALACIOS (R: G29564739)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=RefAEAT/AEAT0446/PUESTO
1/39421/21072025/102235,
serialNumber=DCE,
givenName=RICARDO, sn=FERNANDEZ PALACIOS
MARTINEZ, cn= RICARDO FERNANDEZ
PALACIOS (R: G29564739), 2.5.4.37=VATES-
G29564739, o=ASOCIACIÓN PROVINCIAL
SÍNDROME DE DOWN DE MÁLAGA, c=ES
Fecha: 2026.06.26 12:49:20 +02'00'

Ricardo Fdez.-Palacios Martínez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 1/41	

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación ASOCIACIÓN PROVINCIAL SÍNDROME DE DOWN DE MÁLAGA y por los presentes estatutos, se regula una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, La Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

Especialmente se quiere destacar la adhesión de esta asociación, en cuanto a sus principios y fines, a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y en vigor en nuestro ordenamiento jurídico desde el 3 de mayo de 2008.

En consecuencia esta asociación hace suyo el modelo social de discapacidad que se proclama en dicha convención y se propone desarrollar su actuación en todos los contextos sociales a fin de conseguir eliminar las barreras que impiden o evitan la participación plena y efectiva de las personas con síndrome de Down en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Por tanto, la interpretación del articulado de estos estatutos habrá de realizarse de conformidad a lo dispuesto en la referida convención.

Igualmente esta asociación asume y participa de la misión, principios y valores que son propios del movimiento asociativo a favor de las personas con discapacidad intelectual PLENA INCLUSION, por lo que expresamente establece que constituye su misión contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual y del desarrollo y su familia pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Así mismo asume e integra como propio el Código Ético de Plena Inclusión, y los principios, fines y valores del movimiento asociativo a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que esta representa, y que, a tal fin esta Asociación hace plenamente suyos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 2/41	

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad propia e independiente de la de sus asociados y asociadas, pudiendo en consecuencia realizar y celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La asociación tiene nacionalidad española.

Su domicilio se encuentra sito en la ciudad de Málaga, calle Pierrot número 27, 29006-Málaga.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito de actuación de la asociación se extenderá a la provincia de Málaga.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN:

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN Y MEDIOS PARA ALCANZARLO

ARTÍCULO 6.- OBJETO:

La asociación tiene como objeto social mejorar la calidad de vida y promover prioritariamente la autonomía de las personas con síndrome de Down y de otras personas con discapacidad intelectual para que éstas alcancen una vida independiente llegada a su edad adulta, favoreciendo su toma de decisiones y prestándoles los apoyos precisos y necesarios para que puedan ejercer su capacidad jurídica en condiciones de igualdad con el resto de miembros de la comunidad, y conseguir una real y plena inclusión en todos los ámbitos de la sociedad. Así mismo, la asociación velará por establecer y desarrollar una formación profesional, acciones de inclusión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 3/41	

laboral y, en su caso, la creación de empleo en favor de las personas con síndrome de Down que permita su integración en el mercado de trabajo ordinario.

La defensa de los derechos de las personas con síndrome de Down y de otras personas con discapacidad intelectual y el ejercicio de los mismos por ellas es igualmente un fin irrenunciable de la asociación que velará especialmente para que no se produzcan vulneraciones de esos derechos ni queden las personas con síndrome de Down o con otra discapacidad intelectual en situación de indefensión.

La actuación que realiza la asociación no va dirigida al exclusivo beneficio de sus socias y socios, sino que, persiguiendo el interés general es abierta y con vocación de trascender al exterior, intentando beneficiar prioritariamente a las personas con síndrome de Down, así como con otras discapacidades intelectuales, y a sus familiares.”

ARTÍCULO 7.- MEDIOS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL:

Para la consecución de dicho objetivo, y con carácter meramente enunciativo, orientará su actividad al logro de los siguientes propósitos:

A) Promover y financiar la realización de estudios o investigaciones en los campos de la Medicina, Educación, Psicología, Sociología, Derecho y otras ciencias relacionadas con el conocimiento de las causas y efectos del Síndrome de Down y de la discapacidad intelectual y la aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la salud y potenciación del desarrollo integral y de la vida en sociedad de las personas con el síndrome de Down.

B) Facilitar servicios de información, orientación y apoyo a los familiares de personas con síndrome de Down y otra discapacidad intelectual y profesionales.

C) Promover y financiar la edición y distribución de publicaciones, la celebración de cursos y conferencias y en general la realización de cualesquiera otras actividades que posibiliten o faciliten la información o formación de los familiares y profesionales relacionados con las personas con el síndrome de Down y otra discapacidad intelectual.

D) Procurar que los diversos servicios y ayudas existentes sean utilizados por las personas con el síndrome de Down y otra discapacidad intelectual

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 4/41	

sin discriminación alguna por motivos económicos, sociales, políticos, religiosos o de cualquier otra índole.

E) Facilitar ayudas a las personas con el síndrome de Down y otra discapacidad intelectual que no puedan beneficiarse de los servicios oficiales existentes.

F) Promover, si se considerase necesario, aquellos servicios que, no existiendo en la comunidad o siendo insuficientes puedan ayudar al cuidado, educación y un mejor aprovechamiento del tiempo libre, así como aquellas iniciativas de acompañamiento, mediación y empleo con apoyo durante la formación en el entorno laboral, en el acceso al empleo ordinario y durante el mantenimiento de un puesto de trabajo.

G) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos.

H) La promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, facilitando y procurando los apoyos precisos para el ejercicio de su capacidad jurídica por parte de las personas con síndrome de Down y otra discapacidad intelectual.

La asociación como entidad genuinamente social, proclama y hace suyos los valores del altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y promoverá el voluntariado como seña de identidad de su cultura corporativa y de su acción representativa.

Mediante decisión oportuna de los órganos de gobierno de la Asociación se adoptará un estatuto de las personas voluntarias que dispondrá todo lo relativo a la posición jurídica, derechos y deberes, medidas de promoción y vías y canales de participación de las mismas en la entidad.

ARTÍCULO 8.- ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL:

Sobre la convicción que solo en una sociedad realmente inclusiva las personas con síndrome de Down o con otra discapacidad intelectual pueden alcanzar la plenitud de su desarrollo personal, la asociación fomentará la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 5/41	

inclusión en toda su actividad procurando que los servicios que preste puedan tener como destinatarios a personas sin síndrome de Down o sin otra discapacidad intelectual, tengan o no discapacidad, así como que la acción social se lleve a cabo en ambientes inclusivos.

A efectos internos de la asociación, se irá otorgando protagonismo a las personas con síndrome de Down o con otra discapacidad intelectual en las decisiones que les afecten de acuerdo a su madurez evolutiva requiriendo siempre a partir de los 16 años de edad su presencia y firma en las reuniones y documentos que les afecten directamente. E, igualmente, se fomentará y facilitará la participación de personas con síndrome de Down o con otra discapacidad intelectual en los órganos de la asociación en la forma que se recoge en estos estatutos.

Para facilitar el ejercicio de sus derechos dentro de la asociación la información y documentación que sea dirigida a las personas con síndrome de Down o con otra discapacidad intelectual se hará siempre de manera accesible como pueden ser a título de ejemplo la lectura fácil o pictogramas.

ARTÍCULO 9.- DE LOS SERVICIOS Y PROFESIONALES.

1.- Los servicios por los que se promocionará la autonomía personal habrán de ajustarse a los siguientes principios:

A) Podrán prestarse directamente por la asociación o por un tercero con quien previamente se habrá convenido el modo y forma de hacerlo.

B) Se realizarán en contextos y ambientes preferentemente inclusivos con participación de otras personas sin síndrome de Down o sin otra discapacidad intelectual, sean o no personas con discapacidad.

C) En el supuesto de ser servicios prestados directamente por la asociación la preferencia en la inscripción y participación será para los familiares de las personas asociadas de número cuyo coste por el servicio será menor al de cualquier otro participante que no tengan esa relación familiar. Igualmente no podrá limitarse la inscripción y participación de los familiares de las personas asociadas de número en los servicios que preste directamente la asociación por causa de estar cubiertas las plazas disponibles por personas que no tengan dicha relación familiar.

D) Realizar de forma periódica (al menos una vez cada año) encuestas de calidad por la que tanto participantes, familiares y técnicos/as opinen sobre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 6/41	

la calidad en la prestación del servicio para que se tenga una evaluación continua del servicio.

2.- La asociación procurará que todos los profesionales que intervengan en los distintos servicios tengan la capacitación y motivación adecuadas estableciendo los controles necesarios para verificar que la competencia profesional de dicho personal técnico es la necesaria.

CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

ARTÍCULO 10.- CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS:

1.- Las socias y socios podrán ser de número o de carácter honorífico, existiendo además las personas colaboradoras.

2.- Las personas asociadas de número son aquellas que reuniendo los requisitos legales y estatutarios son admitidas en la Asociación y a quienes corresponden el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que en estos Estatutos se recogen, sin perjuicio de aquellos otros que la Ley les reconozca.

3.- Las personas colaboradoras son aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran económicamente para el sostenimiento de la asociación sin más derechos y obligaciones que aquellos que se recojan expresamente en estos Estatutos.

4.- Como persona asociada de carácter honorífico, en cualquiera de las modalidades que en estos Estatutos se establecen, se distinguirá a las personas o entidades en quienes concurren los méritos propios de su categoría.

5.- Salvo indicación expresa en contrario, las menciones a personas asociadas que se contienen en estos estatutos se refieren únicamente a las personas asociadas de número.

ARTÍCULO 11.- PERSONAS ASOCIADAS DE NÚMERO:

Podrán pertenecer a la Asociación como socios y socias de número, previa aprobación de la solicitud de asociarse por la Junta Directiva, las personas físicas mayores de edad que sean respecto de la persona con síndrome de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 7/41	

Down o con otra discapacidad intelectual familiares en cualquier grado, sus guardadores de hecho o sus curadores o curadoras.

No siendo posible el ejercicio de la condición de persona asociada de forma conjunta o compartida, en cualquiera de las situaciones antes referidas cuando sean dos o más las personas que o bien sean familiares o bien ejerzan el cargo o actuación de apoyo habrá de especificarse en el momento de cursar la solicitud quién de ellos habrá de ser considerada como persona asociada y, en consecuencia, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones de dicha condición. En defecto de indicación se tendrá por persona asociada a quien encabece la solicitud. Dicha designación podrá cambiarse en cualquier momento y de forma indefinida.

En el supuesto de petición de admisión de una persona que previamente hubiese sido asociada de número y que causó baja a petición propia, será necesario para que pueda pertenecer nuevamente a la asociación que abone las cuotas extraordinarias que, habiendo sido aprobadas antes de su petición de baja, se hubiesen devengado desde su baja hasta la petición de nueva admisión, así como las cuotas por pago de servicios que también quedaron impagadas al tiempo de su baja. Igual obligación de abono existirá cuando la nueva petición de admisión sea realizada por otra persona de la familia o cargo o actuación de apoyo de la misma persona con Síndrome de Down o con otra discapacidad intelectual.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS DE NÚMERO.

1.- Las personas asociadas de número ostentan los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación, a asistir a las asambleas generales, a ejercer el derecho de voto y al derecho de ser elegible para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la asociación siempre que en el momento de la convocatoria de elecciones tenga como persona asociada de número una antigüedad de al menos un año y esté al corriente en el pago tanto de las cuotas asociativas como de los servicios de los que sea usuario o usuaria. A los efectos de determinar la persona que podrá ejercer el derecho de voto en la elección a junta directiva, se estará a lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 11.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 8/41	

- b) A obtener información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- e) A beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que preste la asociación.
- f) A solicitar y obtener el respaldo de la asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de las personas con el síndrome de Down o con otra discapacidad intelectual.
- g) A censurar la labor del órgano de gobierno de la asociación.
- h) Cualquier otro que se le reconozca por la ley o estos estatutos.

2.- Son obligaciones de las personas asociadas de número las siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar la cuota de entrada y pagar las cuotas, periódicas o extraordinarias, que acordasen las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, de conformidad con los presupuestos o acuerdos adoptados.
- c) Abonar las cuotas correspondientes de los servicios en los que se haya dado de alta su familiar como participante del mismo. Esta obligación de pago se mantendrá por toda la anualidad con independencia de que por cualquier causa la persona usuaria se haya dado de baja de dicho servicio.
- d) Cumplir cuantas obligaciones resulten de los estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 9/41	

- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Como integrantes de la junta directiva, o en el ejercicio de cualquier cargo de la asociación, tendrán especial obligación de permitir, facilitar, potenciar y respetar los derechos de las personas con síndrome de Down o con otra discapacidad intelectual y especialmente se procurará crear y mantener cauces estables de comunicación de las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual con todos los órganos y personal de la asociación a fin de conocer de forma directa la opinión de ellas sobre todos los temas que les afecten. Igual obligación de colaboración habrá de mantenerse con cuantas personas se integren en nombre de esta asociación en cualquiera de las redes nacionales de DOWN ESPAÑA o de cualquier otra federación o confederación de la que se forme parte.

ARTÍCULO 13.- CAUSAS DE BAJA EN LA ASOCIACIÓN:

1.- Las personas asociadas de número causarán baja en la asociación por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por muerte.
- b) A petición propia, en cualquier tiempo, comunicándolo por escrito a la junta directiva.
- c) Por falta de pago de las cuotas, periódicas o extraordinarias, correspondientes a una anualidad.
- d) Por falta de pago de las cuotas de los servicios que sus familiares disfruten correspondientes a tres meses consecutivos o cuatro alternativos.
- e) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, previa la incoación del oportuno expediente, cuando la conducta del socio o socia sea contraria a estos Estatutos, o desprestigie a la asociación o perturbe su buena administración.

2.- Los expedientes sancionadores que puedan incoarse contra las personas asociadas se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo prevenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con las especialidades de que el órgano instructor será la junta directiva, que actuará por uno de sus miembros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 10/41	

designado a tal fin, y que elevará la correspondiente propuesta de sanción a la asamblea general para que ésta, en sesión extraordinaria, decida de forma inapelable la resolución correspondiente.

3.- Las personas asociadas de número que causen baja por lo previsto en el apartado c) y d) recobrarán su condición de socio o socia una vez hagan efectiva las cuotas atrasadas.

4.- No será causa de baja la circunstancia de que por cualquier causa la persona asociada presente discapacidad, en dicho supuesto la asociación proveerá dentro de sus posibilidades la prestación de los apoyos precisos para que la persona asociada ejerza en igualdad de condiciones a las demás sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 14.- PERSONAS COLABORADORAS:

1.- Puede ser persona colaboradora cualquier persona física o jurídica que desee contribuir a la realización de los fines de la asociación mediante una aportación económica. A tal fin, la persona que quiera ser colaboradora bastará que cumplimente la solicitud correspondiente y señale la cantidad que quiere aportar a la asociación, así como el modo y plazo de ingreso de dicha suma.

2.- Las personas colaboradoras podrán asistir a las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz pero sin voto, a cuyo fin se les efectuará la convocatoria en el mismo tiempo y forma que a las personas asociadas. En el supuesto de personas jurídicas, éstas deberán comunicar a la asociación con antelación de 72 horas a la asamblea el nombre y circunstancias personales de la persona que les representará.

3.- Son causas de baja como persona colaboradora las siguientes:

- a) Por muerte de la persona física o disolución de la persona jurídica.
- b) A petición propia, en cualquier tiempo, comunicándolo por escrito a la junta directiva.
- c) Por falta de pago de su aportación económica en una anualidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 11/41	

ARTÍCULO 15.- PERSONAS ASOCIADAS DE CARÁCTER HONORÍFICO:

1.- Podrán ser personas asociadas honoríficas, en cualquiera de las clases que se detallarán a continuación, las personas físicas o jurídicas en quienes concurren los méritos suficientes para dicha distinción que se otorgará por la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

2.- Las clases de personas asociadas honoríficas son las siguientes:

- a) Persona asociada de honor, con la que se distinguirá a la persona física o jurídica en la que se aprecien circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la asociación.
- b) Persona asociada amiga, con la que se distinguirá a la persona física o jurídica que, sin reunir los requisitos de la anterior clase, realice una actuación digna de ser destacada por ser acorde a los fines de la asociación.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

1.- Los órganos de gobierno de la asociación son la asamblea general y la junta directiva.

2.- La asociación se rige por el sistema de autogobierno, por el principio de igualdad entre mujeres y hombres y por el principio de representación.

3.- Se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de la asociación.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL:

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno y soberano de la asociación, que está integrado por todas las personas asociadas, de número y colaboradoras, así como por las personas indicadas en el artículo 39 y que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 12/41	

adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La asamblea podrá tener el carácter de ordinaria o extraordinaria, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

Las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual familiares de los socios de número podrán participar en todas las asambleas de la asociación con voz pero sin voto, salvo que expresamente sus familiares asociados le hayan designado como su representante en la asamblea siempre que ésta no sea la de renovación de cargos en la que no se admite la delegación de voto.

Podrán celebrarse sesiones de asamblea general de forma no presencial, siempre que en el acuerdo de convocatoria se establezcan mecanismos que garanticen la representación establecida, los procedimientos de acreditación y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1.- La asamblea general ordinaria será convocada por la persona que detente la presidencia, a iniciativa propia o por acuerdo de la junta directiva, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, mediante notificación por anuncio en las redes sociales de la asociación y por escrito a cada una de las personas asociadas en la que se especificará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas asociadas, de número y colaboradoras, en el local de la asociación con una antelación mínima de quince días a la celebración de la asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllas en el indicado local.

2.- La asamblea general extraordinaria será convocada por la persona que ostente la Presidencia, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud escrita firmada por el diez por ciento, como mínimo, de las personas asociadas de número.

Acordada por junta directiva la convocatoria de Asamblea General, la presidencia deberá de convocarla en un plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 13/41	

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios y socias habrá de contener necesariamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiese de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de presentarse a la persona que ostenta la secretaría de la junta directiva quien sellará una copia como recibo para la persona que la presenta. La secretaría después de comprobar que la solicitud reúne los requisitos formales (número de personas asociadas de número, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la presidencia para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de su presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales citados, la secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio o socia que encabece la lista o firmas.

Si la presidencia no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, aquellos componentes de la asociación que la promovieron estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la asamblea general, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de solicitud.

La convocatoria de las personas integrantes de la asociación que la promovieron deberá notificarse por escrito a cada una de las personas asociadas con indicación del lugar, día y hora de la asamblea así como el orden del día, indicando, además, caso que tuviese que examinarse documentación o información el lugar donde ésta se encuentra a disposición de las personas asociadas con una antelación de quince días a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La asamblea general ordinaria obligatoriamente habrá de celebrarse dentro del primer semestre del año y en el supuesto de que también tenga que celebrarse dentro del primer semestre del año la asamblea extraordinaria para renovación de los cargos directivos, la asamblea ordinaria se celebrará siempre después de ésta mediando entre una y otra asamblea al menos treinta días.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 14/41	

La asamblea general ordinaria tiene como objeto tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la junta directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, de los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, con los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
- 6.- Examen y aprobación, si procediere, de las normas sobre admisión de personas asociadas así como la designación de socios y socias de carácter honorífico.
- 7.- Interpretar los presentes estatutos en caso de duda.

La asamblea general ordinaria será presidida por los integrantes de la junta directiva, cuya presidencia dirigirá la sesión y los debates, actuando de secretario o secretaria la persona que lo sea de la junta directiva.

ARTÍCULO 20.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de asamblea general extraordinaria y, en concreto, para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación total o parcial de los estatutos.
- 2.- Disolución de la asociación.
- 3.- Disposición y enajenación de bienes.
- 4.- Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- 5.- Declaración de utilidad pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 15/41	

- 6.- Cambio de denominación.
- 7.- Elección de la presidencia y personas componentes de la junta directiva.
- 8.- Nombramiento de personas administradoras o representantes.
- 9.- Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 10.- Aprobación del cambio de domicilio.

La asamblea general extraordinaria será presidida por los integrantes de la junta directiva, cuya presidencia dirigirá la sesión y los debates, actuando de secretario o secretaria la persona que lo sea de la junta directiva.

ARTÍCULO 21.- QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de las personas asociadas de número, y en segunda convocatoria se podrán adoptar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. La sesión en segunda convocatoria deberá celebrarse transcurrida, cuando menos, media hora de la señalada para la primera, debiendo hacerse constar este particular en el anuncio de la reunión.

Las personas que ocuparán la presidencia y la secretaría de la asamblea son las mismas que ocupan dichos cargos en la junta directiva, salvo el supuesto de asamblea convocada por los socios o socias de conformidad con el artículo 18, apartado 2, en cuyo caso dichos cargos se elegirán al inicio de la asamblea.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada reunión y habrá de otorgarse a otra socia o socio. Las representaciones habrán de presentarse a la secretaría de la asamblea con antelación al inicio de la sesión. Una persona asociada sólo podrá representar como máximo a dos personas asociadas.

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los votos afirmativos de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 16/41	

a disolución de la asociación, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes, siendo requerida esta mayoría cualificada de dos tercios también para acordar, si se diera el caso, la remuneración de los miembros de junta directiva que deberá adoptarse mediante acuerdo expreso de la asamblea general.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 22.- JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la asociación, sin perjuicio de las potestades de la asamblea general como órgano soberano.

La junta directiva estará compuesta por presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías. Estas últimas con un número máximo de ocho. Siendo todos estos cargos gratuitos y su ejercicio es personal por lo que no puede delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de junta directiva. .

Para poder concurrir a las elecciones para ser componente de la junta directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y sin perjuicio de los demás requisitos o condiciones que se recojan en otros artículos de estos estatutos como, especialmente, lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra a).

La duración del mandato será de cuatro años teniendo sus integrantes el derecho de ser reelegibles de forma indefinida salvo el cargo de presidencia.

La presidencia de la asociación sólo podrá ejercerse por la misma persona por un período máximo de ocho años ya sean consecutivos o alternativos y ya lo sea por elección directa o como consecuencia de las sustituciones que se mencionan en el artículo 24 de estos estatutos. Por tanto, no puede postularse como candidata a la presidencia aquella persona que ya haya ejercido dicho cargo por ese período o bien por un período inferior pero que de sumarle la duración del próximo mandato se excediesen los ocho años.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 17/41	

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:

1.- La junta directiva será elegida por asamblea general extraordinaria convocada a tal fin y en cuyo desarrollo se estará a lo que se dispone en este artículo y sólo en lo no previsto expresamente aquí se aplicará de forma subsidiaria el artículo 21.

Siendo el mandato de los miembros de junta directiva el de cuatro años la asamblea general extraordinaria para su elección deberá celebrarse necesariamente en la fecha en la que se cumplen cuatro años de la elección de la junta saliente, salvo en las siguientes excepciones:

Primera.- Que el día en el que se cumplan cuatro años sea festivo, inhábil laboral por cualquier causa o coincida con elecciones generales, autonómicas o municipales, en cuyo caso podrá retrasarse la asamblea general extraordinaria un máximo de cuatro días.

Segunda.- Que tengan que celebrarse elecciones anticipadas por darse cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 24.

2.- El procedimiento para la elección de junta directiva será el siguiente:

2.1.- **Convocatoria:** La junta directiva en el primer semestre del año en el que corresponda la renovación de la misma procederá a convocar las elecciones a junta directiva así como la aprobación y fijación del calendario electoral y a ordenar la constitución de la comisión electoral.

No obstante la convocatoria de elecciones, la junta directiva continuará en el pleno ejercicio de sus funciones que cesarán automáticamente en el momento de toma de posesión de la nueva junta directiva que resulte tras las elecciones.

2.2.- **Comisión Electoral:** La comisión electoral es un órgano independiente y ocasional de la asociación que sólo tiene vigencia entre la convocatoria de elecciones y la toma de posesión de la nueva junta directiva. Estará integrada por seis componentes, tres de cada sexo, que serán elegidos entre las personas asociadas alternando las de mayor antigüedad con las de más reciente incorporación hasta completar dicho número pues el cargo tiene carácter de voluntariedad. No podrán formar parte de la comisión electoral aquellas que concurren en alguna candidatura a las elecciones o formen parte de la vigente junta directiva o ya hayan sido componentes de esta comisión en cuyo caso sólo podrán volver a formar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 18/41	

parte de ella cuando todas las personas asociadas hayan sido llamadas a formar parte de esta comisión. A los efectos de este artículo los criterios de antigüedad y modernidad se refieren a los de la fecha de afiliación a la asociación.

Las funciones de la comisión electoral serán las siguientes:

- a) Comprobar que las candidaturas a los distintos cargos de la junta directiva cumplen los requisitos estatutarios.
- b) Fiscalizar todo el proceso electoral para que éste se ajuste a las previsiones estatutarias.
- c) Resolver, aclarar y dirimir cuantas controversias, reclamaciones o impugnaciones se presenten o puedan surgir a lo largo de todo el proceso electoral desde su convocatoria hasta la toma de posesión de la nueva junta directiva.
- d) Proclamar las candidaturas a los distintos cargos.
- e) Aprobar el modelo de papeleta de voto, al que se sujetará tanto la que se realice por la asociación como aquella que quieran realizar por su cuenta las distintas candidaturas, corriendo éstas en consecuencia con los gastos que se les ocasionen.
- f) Distribuir y ordenar los actos de propaganda que requieran la utilización de la sede por parte de las diferentes candidaturas.
- g) Constituir la Mesa Electoral en la asamblea general extraordinaria de elección de cargos a junta directiva, y consiguientemente, le corresponderá presidir y dirigir la votación, efectuar el recuento de votos, decidir sobre la validez o nulidad de los votos, aprobar los resultados electorales y proclamar las distintas candidaturas elegidas. Presidirá la Mesa Electoral el componente de mayor antigüedad de la Comisión y ejercerá la Secretaría de la Mesa el integrante más moderno de la Comisión, y el resto de participantes de la Comisión actuarán de interventores e interventoras de la Mesa.
- h) En general, cualquier otra función que se le atribuya en los estatutos o que se refiera al proceso electoral.

2.3.- Calendario electoral: Entre la celebración de la reunión de junta directiva que convoca elecciones y la asamblea general extraordinaria en la que se efectuará la elección deberá existir un período de tiempo no inferior

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 19/41	

a treinta días para que, además de constituirse la comisión electoral, se cumplan los siguientes plazos:

2.3.1.- Las candidaturas dispondrán de diez días naturales para su presentación.

2.3.2.- En las veinticuatro horas siguientes a la finalización del anterior plazo, la comisión electoral proclamará oficialmente aquellas candidaturas que por reunir las condiciones estatutarias puedan ser elegibles.

2.3.3.- Las candidaturas que no hayan sido admitidas podrán formular reclamación contra su exclusión en las setenta y dos horas siguientes a la proclamación efectuada por la comisión electoral.

2.3.4.- La comisión electoral dispondrá de setenta y dos horas para resolver cuantas reclamaciones se hayan formulado, siendo su resolución firme e irrecurrible.

2.3.5.- Transcurrido el plazo anterior se abre el periodo de campaña electoral durante diez días naturales que concluirán el día anterior a la celebración de la asamblea general extraordinaria de elección de cargos. En este período de campaña las candidaturas que se presenten podrán obtener que sus mensajes electorales lleguen a todos los socios por medio de la administración y gerencia de la asociación que vendrán obligadas a esta difusión mencionando al inicio de los correos que se emitan por esta causa “En cumplimiento de la normativa electoral. .”.

En el supuesto de que algunos de los plazos indicados finalizasen en día festivo o inhábil a efectos oficiales, se entenderá prorrogado el plazo hasta el siguiente primer día hábil o laboral, a excepción del plazo de campaña electoral que concluirá en todo caso al décimo día de su inicio.

2.3.6.- Son inhábiles a efectos electorales, y no se podrá realizar ninguna actuación electoral en ellos los días 1 a 15 de enero y los meses de julio, agosto y diciembre.

2.3.7.- A fin de no interferir en la campaña electoral, durante el desarrollo de la misma no se llevarán a cabo actos de ninguna clase por la junta directiva, sea o no la junta saliente, salvo los que sean estrictamente protocolarios y por solicitud ajena a la asociación, así como para facilitar el uso de la sede para actos de propaganda electoral se procurará que no haya actividades asociativas en ese período.

2.4.- **Presentación de candidaturas:** Las candidaturas se formalizarán mediante lista conjunta y cerrada que habrá de contemplar todos los cargos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 20/41	

de junta directiva más dos suplentes, por tanto habrán de contener candidatos para los puestos de presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y las ocho vocalías más dos puestos de suplencias.

Cada candidatura se formalizará por escrito y en el que se hará constar:

- Nombres y apellidos, junto con su DNI, de todos los miembros de la candidatura, con indicación del cargo de junta directiva al que se presenta o de suplencia.
- Manifestaciones de todos los candidatos de tener más de un año de antigüedad en la asociación así como de estar al corriente en el pago tanto de las cuotas asociativas como de las cuotas por servicios en los que esté inscrito como participante su familiar.
- Autorización a la asociación para que por su administración o gerencia se pueda confirmar esta doble manifestación e informe lo procedente a la comisión electoral al remitir a ella la candidatura.
- Indicación de un representante de la candidatura con el que se entenderán todas las comunicaciones a lo largo del proceso electoral, a este fin habrá de facilitar una dirección de correo electrónico y un teléfono móvil. En defecto de designación en la candidatura, se entenderá que la persona que se postula para presidencia es el representante de la candidatura, así como que en caso de falta de indicación de un correo electrónico o teléfono móvil se autoriza el uso de los que tenga designados dicho representante para su comunicación con la asociación.
- Firma de todos los candidatos y suplentes.

La asociación facilitará un modelo para la formalización de las candidaturas.

2.5.- Elección: En la asamblea general extraordinaria convocada a tal fin se llevará a cabo la elección de junta directiva conforme a las siguientes reglas:

Primera.- La elección para todos los cargos se realizará mediante sufragio universal directo, personal y secreto de las personas asociadas de número. La papeleta del voto se depositará en sobre cerrado en una única urna habilitada a tal fin. No se admite la delegación de voto en la elección de junta directiva.

Segunda.- La papeleta de voto contendrá una única candidatura por lo que habrán tantas papeletas de voto distintas como candidaturas se presenten, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 21/41	

en cada papeleta figurarán debidamente separados e identificados convenientemente tanto los cargos a elegir como las personas que optan a cada uno de los cargos así como las suplencias. Solo puede declararse nula una papeleta de voto si ésta contiene cualquier mención manuscrita distinta a la puramente electoral de cargo y nombre del candidato, por tanto, son válidas las papeletas que se obtengan por descarga en el ordenador de la comunicada por la asociación con antelación al inicio de la votación o la que se obtenga mediante fotocopia o cualquier otro medio de divulgación o impresión de documentos.

Tercera.- Las personas asociadas podrán depositar su voto con antelación al día de la asamblea extraordinaria mediante una de estas dos formas:

A) Voto por correo: Mediante la remisión por correo postal de su voto que habrá de estar en la asociación el día anterior a la asamblea extraordinaria. El voto en esta modalidad irá introducido en su sobre cerrado que, además, se presentará dentro de otro sobre cerrado en el cual figurarán los datos de la persona que ejerce el voto, y estos dos sobres estarán dentro del sobre dirigido a la asociación. A fin de facilitar este derecho la asociación dispondrá de las pertinentes papeletas de voto desde las veinticuatro horas siguientes a la proclamación definitiva de las candidaturas aceptadas y en la sede de la asociación podrán ser retiradas por las personas asociadas.

B) Voto anticipado: Desde setenta y dos horas antes del día de la asamblea extraordinaria para elección de junta directiva se podrá votar presencialmente en la sede depositando el voto en la urna habilitada a tal fin, estableciéndose un horario de voto para mañana y tarde debiendo existir entre uno y otro al menos cinco horas hábiles para votar. En este voto anticipado la mesa electoral estará constituida al menos por dos miembros de la comisión electoral pudiendo actuar como interventores aquellas personas sean o no candidatos designadas por las candidaturas presentadas, al final de cada día la urna se precintará y al día siguiente se desprecintará en presencia, en uno y otro caso, de los que hayan constituido o vayan a constituir la mesa electoral.

Cuarta.- En el día de la asamblea extraordinaria para elección de junta directiva antes de que comience el voto de los asistentes a dicha asamblea se desprecintará la urna sellada en el día anterior y se introducirán en ella los votos recibidos por correo postal previa comprobación que los remitentes de dicho voto no han votado anticipadamente, si se comprobase que la persona asociada ya votó anticipadamente el voto remitido por correo se tendrá por nulo y no se introducirá en la urna. Si, por el contrario, la persona asociada que remitió el voto por correo postal quisiera votar en la asamblea podrá hacerlo siempre y cuando el voto emitido por correo no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 22/41	

se haya introducido ya en la urna pues en ese caso sólo puede contarse el voto por correo. Si no se hubiese introducido en la urna, el voto que emitió por correo se destruirá y no se introducirá en la urna, y de no haber llegado antes de ese día cuando llegue será destruido.

Quinta.- Una vez que hayan votado todas las personas asistentes a la asamblea extraordinaria con derecho a voto la Mesa Electoral dará inicio al recuento público de los votos que tendrá su reflejo en la correspondiente acta que contendrá las siguientes menciones: número de votos emitidos anticipadamente a la asamblea, número de votos emitidos por correo e introducidos en la urna, y número de votos emitidos de forma presencial en la asamblea; resultado final de la votación con indicación del número de votos válidos, número de votos “nulos”, número de votos “en blanco”, número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas y proclamación de las personas elegidas para formar parte de la nueva junta directiva en cada uno de sus cargos así como los suplentes.

Sexta.- En las setenta y dos horas siguientes a la asamblea extraordinaria en la que se llevó a cabo la elección de junta directiva podrán las personas que concurrieron como candidatas a dichas elecciones formalizar cuantas reclamaciones consideren oportunas. A tal fin, durante dicho plazo se conservarán todas las papeletas de votos emitidas aunque separadas en bloques de “voto válido”, “voto nulo” y “voto en blanco”, para su examen y alegaciones por parte de quienes ejercieron su derecho a reclamar.

Séptima.- En las veinticuatro horas siguientes a la expiración del plazo anterior, la comisión electoral resolverá cuantos recursos se hubiesen formulado y proclamará de forma definitiva y oficial las personas que componen la nueva junta directiva en cada uno de sus cargos, y con esta proclamación se entiende que dichas personas toman posesión de sus cargos, quedando constituida la nueva junta directiva cesando de forma automática la anterior.

Octava.- Aún en el supuesto que a las elecciones para renovación de cargos sólo concurriese una candidatura, bien porque sólo una se presentó a las elecciones o bien porque a la fecha de la asamblea sólo quedase una candidatura por haber renunciado las otras presentadas, en la asamblea extraordinaria para renovación de cargos se procederá igualmente a su votación. Tras el escrutinio correspondiente la comisión electoral proclamará a dicha candidatura como elegida y tomando dicha candidatura en ese momento posesión de sus cargos en junta directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 23/41	

ARTÍCULO 24.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS:

1.- Los componentes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos:

- A) Por muerte o declaración de ausencia o fallecimiento.
- B) Por inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con los establecido en el ordenamiento jurídico.
- C) Por resolución judicial.
- D) Por el transcurso del periodo de su mandato una vez se proclame la nueva junta directiva.
- E) Por renuncia.
- F) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2.- Producido el cese de cualquier integrante de la Junta Directiva se procederá a su sustitución de la siguiente forma y sin perjuicio de su posterior ratificación en asamblea extraordinaria:

- a) Si cesase la persona que ocupa la presidencia, ésta será sustituida por quien ocupe la vicepresidencia; y ésta a su vez, podrá nombrar para que la sustituya en su puesto a cualquiera de las personas que detentan vocalías en la junta directiva.
- b) Si cesase la persona que desempeña la vicepresidencia, la presidencia designará para que la releve en su puesto a cualquiera de las personas que desempeñan vocalías en la junta directiva.
- c) Si cesasen las personas que ejercen la secretaría o la tesorería, la presidencia designará para que las reemplacen en su puesto a cualquiera de las personas que ocupan vocalías en la junta directiva.
- d) En cualquiera de los casos anteriores, dichas sustituciones requerirán, en todo caso, ratificación mediante acuerdo expreso de la asamblea general extraordinaria de la entidad, convocada y celebrada a tal fin. Así mismo la vocalía que quedase vacante por haber promocionado la persona que la ocupaba a unos de los cargos de vicepresidencia, secretaría o tesorería será sustituida por uno de los suplentes.
- e) Si cesase alguna persona que ejerce una vocalía, será sustituida por uno de los suplentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 24/41	

f) Los suplentes que tengan que pasar a formar parte de vocalías de la junta directiva serán llamados por el orden en el que figuraban en la candidatura. Y una vez agotadas las dos llamadas no se sustituirá ninguna vocalía.

g) En ninguno de los casos anteriores podrá acceder a la presidencia aquella persona que ya hubiese ocupado dicho cargo durante ocho años o que aun habiendo ocupado dicho cargo por menor tiempo resulte que sumando el que le resta a la junta directiva en la que se produce la sustitución ejercería la presidencia por tiempo superior a los ocho años.

3.- No podrá haber reemplazo de cargos y, en consecuencia, procederá a convocarse automáticamente nuevas elecciones a junta directiva en los siguientes casos:

Primero.- Cuando cesasen, por cualquier causa y en cualquier tiempo, las personas elegidas inicialmente para la presidencia y la vicepresidencia.

Segundo.- Si durante el mandato correspondiente, y por cualquier causa, quedasen menos de cuatro vocalías una vez agotadas las sustituciones previstas en estos estatutos.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores la asamblea extraordinaria para elección de junta directiva habrá de celebrarse en un plazo no superior a dos meses desde el hecho que la motiva.

4.- Los ceses, sustituciones y nombramientos que se produzcan de conformidad a lo dispuesto en este artículo habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 25.- DE LA PRESIDENCIA:

Corresponde a la persona que ocupa la presidencia:

- Ostentar la representación de la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 25/41	

aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro integrante de la junta directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la junta directiva y asamblea general.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la asociación.
- f) Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- g) Proponer a la junta directiva el nombramiento y cese del personal laboral.
- h) Dirimir con su voto los empates.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la junta directiva y asamblea general.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona responsable de la presidencia de la junta directiva y de la asociación.

ARTÍCULO 26.- DE LA VICEPRESIDENCIA:

Corresponde a la persona que ostenta la vicepresidencia realizar las funciones de la presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

Sin perjuicio de que pueda actuar en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la junta directiva o asamblea general, según los acuerdos tomados al respecto.

ARTÍCULO 27.- DE LA SECRETARÍA:

Corresponde a la persona que ocupa la secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la junta directiva y asamblea general y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 26/41	

- b) Dar cuenta inmediata a la presidencia de la solicitud de convocatoria por parte de personas asociadas en la forma prevista en el artículo 14 de estos estatutos.
- c) Recibir los actos de comunicación de los componentes de la junta directiva con relación a ésta y de las socias y socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de responsable de secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, a la secretaría se incorporará la persona designada por la presidencia elegida entre las vocalías.

ARTÍCULO 28.- DE LA PERSONA QUE OCUPA EL PUESTO DE TESORERO:

Corresponde a la tesorera o tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la presidencia.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- d) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la junta directiva para su sometimiento a la asamblea general. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la asamblea.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 27/41	

- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de representante de la tesorería, como responsable de la gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 29.- DE LAS VOCALÍAS:

Corresponde a las personas que detentan vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de junta directiva con la antelación fijada en los presentes estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 30.- APODERAMIENTOS:

La junta directiva podrá nombrar personas apoderadas con carácter general o especial.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones para su inscripción, si procediere.

ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- La junta directiva será convocada por orden de la presidencia a iniciativa propia o cuando lo soliciten por escrito un tercio de sus integrantes de dicha junta directiva con indicación del orden del día a tratar, debiendo la presidencia convocar en este caso dicha reunión en las siguientes veinticuatro horas, pasado este plazo sin convocarla las personas que la han pedido podrán proceder a convocar junta directiva debiendo cumplir lo que se dispone en los apartados siguientes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 28/41	

2.- La convocatoria de la reunión, con indicación del lugar, día y hora así como su orden del día se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3.- Para la válida constitución de la junta directiva, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, llegada la hora de inicio de la misma deberá estar presente necesariamente la persona que ostenta la presidencia y sea cual sea el número de miembros asistentes. En caso de inasistencia del titular de la secretaría será reemplazado en la forma establecida por estos estatutos.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, dirimiendo el voto de la presidencia en caso de empate. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presente la totalidad de las personas que componen la junta directiva, lo acuerden por unanimidad.

5.- La junta directiva se reunirá, al menos, nueve veces al año, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre sus reuniones. Es obligatoria la asistencia de todos sus integrantes salvo causa justificada que imposibilite su presencia.

6.- No obstante lo anterior, podrá celebrarse junta directiva de forma excepcional cuando estando presentes todos sus componentes así se acuerde por unanimidad de los mismos, tanto en lo que concierne a la celebración de la junta como a los asuntos a tratar, estándose en cuanto al desarrollo de la misma a lo manifestado en los puntos anteriores. La junta así celebrada se denominará Junta Directiva Universal y así se hará constar tanto en el libro de actas de la asociación como al citar el acuerdo adoptado.

7.- A las reuniones de la junta directiva sólo pueden asistir los integrantes de la misma. No obstante, podrá la presidencia citar para su comparecencia en dichas sesiones a aquellas personas cuya presencia por razón de asesoramiento o competencia se considere conveniente a los fines de deliberación. Estas personas invitadas podrán participar, en toda o en parte de la reunión a criterio de la presidencia, con voz pero sin voto.

8.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a las reuniones de junta directiva se convocará siempre a los representantes de las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual ante los órganos de gobierno de la asociación que participarán en dichas reuniones con voz y voto en igualdad de condiciones con los demás miembros de junta directiva. Igualmente estos representantes pueden solicitar la convocatoria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 29/41	

de junta directiva conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo bastando en este caso que dicha solicitud venga firmada solamente por estos representantes y sin perjuicios de que puedan sumarse a la solicitud de convocatoria de junta directiva realizada por otros miembros. También la presidencia puede citar como invitados a cualquier reunión de junta directiva a aquellas personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual cuya presencia se entienda conveniente.

9.- Podrán celebrarse sesiones de junta directiva de forma no presencial, siempre que en el acuerdo de convocatoria se establezcan mecanismos que garanticen la representación establecida, los procedimientos de acreditación y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

ARTÍCULO 32.- **COMPETENCIAS:**

La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el plan de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la asamblea general.
- d) Programar las actividades de la asociación y elevar a la asamblea la propuesta de presupuestos.
- e) Administrar el patrimonio.
- f) Aprobar el estado de cuentas elaborado por la tesorería, para su aprobación definitiva, si procediera, por la asamblea general.
- g) Organizar la asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleadas y empleados, técnicos y técnicas profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamientos de cosas, obras y servicios; y contratar seguros de todas clases.
- h) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su informe a la asamblea general.
- i) Creación de las comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 30/41	

aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

Asimismo podrá realizar los siguientes actos de disposición:

- 1.- Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago.
- 2.- Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazo o imposiciones de toda especie, cuentas de crédito y préstamos; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos análogos. Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos semejantes.
- 3.- Gestionar la obtención de aval, fianza e hipoteca.
- 4.- Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos en metálico y valores de toda clase, cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones.
- 5.- Todos los actos de disposición de fondos serán autorizados por varias firmas mancomunadas según el uso de la entidad bancaria correspondiente, y de no existir dicha previsión en la entidad bancaria se preciarán al menos dos firmas mancomunadas siendo una de ellas la de las personas que ocupan los puestos de presidencia, vicepresidencia y tesorería.

ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de los integrantes de la junta directiva, además de las particulares de cada cargo y a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación, concurrir a las reuniones y a los actos a los que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, cumplir en su actuación con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los miembros de la junta directiva responderán frente a la asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 31/41	

estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiesen participado en su adopción.

ARTÍCULO 34.- **RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL CARGO:**

Las personas que integran la junta directiva, salvo acuerdo en contra que adopte la asamblea general, ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Para el supuesto de que los componentes de la junta directiva percibiesen retribuciones por el ejercicio del cargo, éstos deberán ser aprobadas por la asamblea general y constar en las cuentas anuales aprobadas por la asociación.

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 35.- **ACTAS:**

1.- De cada sesión que celebren la asamblea general y junta directiva se levantará acta por la persona que ocupa la secretaría que especificará en el caso de la asamblea general el número de asistentes y de representados y en el caso de la junta directiva se especificarán necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos integrantes o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier componente o persona afiliada tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaría certificación sobre los acuerdos específicos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 32/41	

que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el titular de la secretaría o quien le sustituya en los supuestos planteados en apartados anteriores y serán visadas por la presidencia.

ARTÍCULO 36.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

El orden jurisdiccional civil es el competente en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno.

Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados por cualquier persona asociada que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SECCION CUARTA: DE LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS CON SINDROME DE DOWN EN EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- PRINCIPIOS GENERALES

La asociación reconoce el derecho de las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual a participar, en igualdad de condiciones con las demás personas asociadas, en el gobierno de la asociación en los términos que se exponen en estos estatutos.

La participación de las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual se ajustará a los mismos principios de autogobierno, igualdad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 33/41	

entre hombre y mujeres y representación que se aplican al resto de órganos de gobierno de la asociación.

A fin de garantizar el ejercicio de este derecho la asociación proveerá de los apoyos precisos y necesarios para que la toma de decisiones de las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual responda a su verdadera voluntad y esté libre de injerencias externas.

ARTÍCULO 38.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual elegirán a sus representantes ante la asociación en los siguientes términos:

1.- Cada cuatro años se elegirán los representantes ante los órganos de gobierno de la asociación con arreglo al siguiente proceso electoral:

a) Serán electores y elegibles todas las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual mayores de edad de la asociación familiares de personas asociadas de número, sean o no participantes en los servicios.

b) Las elecciones se convocarán por la Junta Directiva que también será la comisión electoral de todo el proceso. Entre la convocatoria de las elecciones y la votación habrá de mediar un plazo de tiempo no inferior a veinte días y se aplicará en lo demás el mismo proceso seguido para la elección de junta directiva con la salvedad que aquí las candidaturas serán individuales. En la convocatoria de elecciones se fijarán los plazos y forma de llevar a cabo el voto por correo y el voto anticipado que también podrán tener un menor plazo que en las elecciones a junta directiva.

c) Se elegirán cuatro representantes, dos de cada sexo por lo que resultarán elegidos aquellas dos personas que obtengan mayor número de votos dentro de su sexo.

d) Cada elector podrá votar a un total de cuatro personas, dos de cada sexo, siendo nula la papeleta que contenga cualquier otra mención.

e) El día de la elección una vez acabada la votación por la junta directiva, en su condición de comisión electoral, se hará el recuento de votos y se proclamará a los candidatos elegidos los que en un plazo de setenta y dos horas tomarán posesión de su cargo si no prosperase alguna impugnación al proceso, en cuyo caso habrá que estar al resultado de lo que acuerde la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 34/41	

junta directiva como comisión electoral tomando posesión de forma inmediata los que resulten finalmente elegidos.

2.- Cada dos años se elegirán los representantes de los participantes en los servicios que sean mayores de 16 años en los siguientes términos:

a) Serán electores y elegibles todos los participantes en los servicios que sean mayores de 16 años.

b) Se elegirán dos representantes por servicio, uno de cada sexo, mediante votación secreta y directa que se llevará a cabo en el propio servicio un día previamente fijado y avisado con antelación de una semana.

3.- Todos los representantes de las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual, tanto ante los órganos de gobierno de la asociación como en los servicios, podrán ser reelegidos hasta alcanzar un máximo de ocho años, consecutivos o alternativos, en cualquiera de las representaciones. No hay incompatibilidad entre las representaciones por lo que se puede ser durante ocho años representante ante los órganos de gobierno y otros ocho años representante de los servicios.

4.- Los cargos de estas representaciones son también gratuitos.

ARTÍCULO 39.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN.

La actuación de los distintos representantes de las personas con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual se desarrollará en los siguientes ámbitos:

1.- Los representantes ante los órganos de gobierno de la asociación individual y colectivamente:

a) Podrán participar, mientras esté vigente su representación, en todas las asambleas de la asociación con voz y voto.

b) Serán convocados a todas las reuniones de junta directiva en cuyos debates podrán participar como cualquier otro miembro y con derecho de voto.

c) Gozarán durante su ejercicio de la misma consideración, derechos, obligaciones y privilegios que cualquier miembro de junta directiva.

2.- Los representantes de los servicios individual y colectivamente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 35/41	

- a) Pueden participar, con voz y voto, en todas las reuniones que se lleven a cabo para la evaluación y seguimiento del servicio debiendo ser convocados a tal fin, y con capacidad para proponer las mejoras, cambios y modificaciones que entiendan oportunas.
- b) Pueden solicitar la reunión de la comisión del servicio en cualquier momento, debiendo convocarse dicha reunión de forma inmediata.
- c) Pueden participar, con voz y voto, en la sesión de junta directiva en la que se adopten acuerdos respecto del servicio en el que son representantes por lo que habrán de ser convocados a tal fin.

CAPITULO V: DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40.- PATRIMONIO FUNDACIONAL:

El patrimonio fundacional de la asociación es de cero euros.

ARTÍCULO 41.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- RECURSOS ECONÓMICOS:

Los recursos económicos de la asociación, para el cumplimiento de sus fines, estarán constituidos por los siguientes:

- a) Los intereses, frutos, rentas o productos de cualquier clase que provengan de cuantos bienes, acciones o derechos integren el patrimonio de la asociación, en su caso.
- b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias, legados o cualquier otro negocio a título lucrativo, aceptados por la junta directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 36/41	

Los recursos económicos y beneficios obtenidos por la asociación, incluso los derivados del ejercicio de actividades económicas como las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún momento reparto entre sus asociadas y asociados o entre integrantes de la junta directiva, ni de cualquiera de las personas anteriormente mencionadas con sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 43.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la junta directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en asamblea general. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

La aprobación de cuotas extraordinarias requerirá la convocatoria de asamblea general extraordinaria, salvo que la asociación careciese de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la junta directiva, previo informe de la tesorería y ulterior ratificación en asamblea general extraordinaria que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la junta directiva.

3.- La asamblea general aprobará anualmente las cuentas de la asociación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La junta directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación.

CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- DISOLUCIÓN:

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 37/41	

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en asamblea general extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 45.- LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la asociación se abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas que forman la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras y liquidadores, salvo que sean designados y designadas expresamente por la asamblea general extraordinaria o la magistratura correspondiente que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas encomendadas al proceso de la liquidación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas o entidades acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la asociación. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la asociación, la junta directiva o, en su caso, los liquidadores y liquidadoras habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la magistratura competente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 38/41	

CAPÍTULO VII: DE LA INTEGRACIÓN EN FEDERACIONES Y AGRUPACIONES.

ARTÍCULO 46.-INTEGRACIÓN EN FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y UNIONES:

La asociación podrá formar parte, mediante su constitución o integración, en federaciones, confederaciones o uniones de entidades que persigan sus mismos fines en calidad de participante o agrupación asociada.

En las asambleas generales que dichas entidades celebren o reuniones de sus juntas directivas, y salvo que los estatutos o normas reguladoras de las mismas dispongan lo contrario, la asociación será representada por la persona que ostenta su presidencia, quien dará cuenta de su actuación a la junta directiva y a la asamblea general.

Para la constitución o integración en federaciones, confederaciones y uniones de este artículo se requerirá acuerdo de la asamblea general convocada de forma extraordinaria.

ARTÍCULO 47.- DE LAS AGRUPACIONES LOCALES Y COMARCALES:

Dado el carácter provincial de la asociación, y para mejor alcanzar sus objetivos, se podrán constituir agrupaciones locales o comarcales que dependerán de la asociación.

En cada agrupación, local o comarcal, podrán integrarse las personas asociadas residentes en su ámbito territorial, las personas asociadas cuyos familiares reciban asistencia en un centro ubicado en dicho territorio y aquellas que viviendo en las cercanías de dicho territorio no tengan otra agrupación más próxima.

Para la constitución de una agrupación local o comarcal se requerirá solicitud por escrito a la junta directiva firmada por, al menos, tres personas asociadas en que se indicará el ámbito (local o comarcal) de la misma, su dirección, número de integrantes que la forman y que, en principio, podrían formar parte de la agrupación y normas de regulación interna.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 39/41	

El funcionamiento interno de las agrupaciones habrá de ser democrático aplicándosele, a falta de normas de regulación interna y en la medida de lo posible, lo dispuesto para la junta directiva en estos estatutos.

Se informará a la junta directiva de la asociación de las reuniones que periódicamente celebren y anualmente elevará informe a la junta directiva para ser incluido en el informe anual de la misma.

Cada agrupación nombrará cada cuatro años a una persona representante.

La constitución de las agrupaciones locales y comarcales requerirá la aprobación de la asamblea general y su inscripción en el Registro correspondiente.

Igualmente se requerirá acuerdo de la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, para la disolución de las agrupaciones locales y comarcales por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su actuación contraria a estos estatutos o por incumplimiento reiterado de su regulación interna.
- b) Por no alcanzar los objetivos tenidos en cuenta a la hora de su constitución.
- c) Por la disolución de la asociación, que conllevará automáticamente la de las agrupaciones locales y comarcales.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos podrán desarrollarse mediante uno o más reglamentos internos que serán propuestos por la junta directiva y deberán aprobarse por la asamblea general por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La limitación en los años de desempeño en el cargo de presidencia se comenzarán a contar a partir de las próximas elecciones para renovación de cargos en junta directiva por lo que no se computarán los años de desempeño en dicho cargo anteriores a esas elecciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 40/41	

En Málaga, a 15 de junio de 2026

EL SECRETARIO

**MENDEZ
ZAPATA
GUILLERMO -**

Firmado digitalmente
por MENDEZ ZAPATA
GUILLERMO -

Fecha: 2026.06.25
11:29:55 +02'00'

Guillermo Méndez Zapata

EL PRESIDENTE

**RICARDO
FERNANDEZ
PALACIOS (R:
G29564739)**

Firmado digitalmente por RICARDO
FERNANDEZ PALACIOS (R: G29564739)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0446/PUESTO
1/39421/21072025102235,
serialNumber=IDCES-,
givenName=RICARDO, sn=FERNANDEZ
PALACIOS MARTINEZ, cn= RICARDO
FERNANDEZ PALACIOS (R: G29564739),
2.5.4.97=VATES-G29564739, o=ASOCIACIÓN
PROVINCIAL SÍNDROME DE DOWN DE MÁLAGA,
c=ES
Fecha: 2026.06.26 12:49:36 +02'00'

Ricardo Fdez.-Palacios Martínez

**VISADO según lo previsto en el art. 5 del Decreto
152/2002, de 21 de mayo, por Resolución de este
Registro de Málaga de fecha indicada abajo**

Nº de Registro: 29-1-02437

Fecha de Inscripción de la modificación: 18/08/2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA SOSA LOZANO	18/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5HRHLFGPFR68FNMTRMV4XGNGA	PÁG. 41/41	